

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2017 00464**

Profiérase SENTENCIA cumplidos los presupuestos sustanciales y procesales.

Los señores **JORGE HUMBERTO RAMIREZ CORTES, JAIRO HUMBERTO RAMIREZ CORTES, FERNANDO RAMIREZ CORTES y HERNAN RAMIREZ CORTES** en calidad de hijos de la causante **JLUCILA CORTES DE RAMIREZ**, presentaron demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** siendo su último domicilio y residencia la ciudad de Bogotá.

Mediante providencia del 22 de abril de 2017 se declaró abierto y radicado el asunto de la referencia, se reconoció interés jurídico a los herederos quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario y se ordenó el emplazamiento de quienes se creyeran con derecho a intervenir en la sucesión.

Por auto del 10 de julio de 2017 se reconoció al señor JAIRO HUMBERTO RAMIREZ CORTES como cesionario de los derechos herenciales a título universal de su hermano el señor HERNAN RAMIREZ CORTES.

Surtido el emplazamiento, se efectuó la diligencia de inventarios y avalúos y se ordenó la partición de los bienes que integran el haber sucesoral.

La DIAN informó que se podía continuar con el trámite sucesoral, en tanto que la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá relacionó unas deudas por concepto de impuesto predial unificado, las cuales fueron canceladas conforme lo acreditara el apoderado de la parte actora. Efectuado lo anterior, se presentan los siguientes,

ACTIVOS:

1.-PRIMERA PARTIDA: El 100% del bien inmueble ubicado en la CARRERA 78 1-17 INT 15 AP 502 de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-999974**.

El bien fue adquirido por la causante mediante la Escritura Pública No. 1180 del 7 de julio de 2000 de la Notaría 15 del Círculo de Bogotá D.C., por compra que le hiciera a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL UAE-ICT.

El 100% del bien inmueble avaluado en \$69.022.000 pesos.

2.- SEGUNDA PARTIDA: los derechos que tenía la causante como propietaria del anterior inmueble, sobre un contrato de administración inmobiliaria celebrado con RV INMOBILIARIA S.A., de fecha 17 de noviembre de 2012.

PASIVO:

No existen pasivos

ADJUDICACIÓN:

Como quiera que el bien que conforma la masa herencial no es susceptible de división material, se adjudicará en común y proindiviso a los herederos del causante de la siguiente forma:

DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

1. HIJUELA PARA EL HEREDERO Y CESIONARIO JAIRO HUMBERTO RAMIREZ CORTES:

1.1 El 50% sobre el bien inmueble ubicado en la CARRERA 78 1-17 INT 15 AP 502 de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-999974.**

1.2 El 50% de los derechos de la causante sobre un contrato de administración inmobiliaria celebrado con RV INMOBILIARIA S.A., de fecha 17 de noviembre de 2012.

1.3 ADJUDICACIÓN POR LA SUMA DE \$34.511.000 pesos

2. HIJUELA PARA EL HEREDERO FERNANDO RAMIREZ CORTES, en su condición de hijo de la causante.

2.1 El 25% sobre el bien inmueble ubicado en la CARRERA 78 1-17 INT 15 AP 502 de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-999974.**

2.2 El 25% de los derechos de la causante sobre un contrato de administración inmobiliaria celebrado con RV INMOBILIARIA S.A., de fecha 17 de noviembre de 2012.

2.3 ADJUDICACIÓN POR LA SUMA DE \$17.255.500 pesos

3. HIJUELA PARA EL HEREDERO JORGE HUMBERTO RAMIREZ en su condición de hijo de la causante.

3.1 El 25% sobre el bien inmueble ubicado en la CARRERA 78 1-17 INT 15 AP 502 de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-999974.**

3.2 El 25% de los derechos de la causante sobre un contrato de administración inmobiliaria celebrado con RV INMOBILIARIA S.A., de fecha 17 de noviembre de 2012.

3.3 ADJUDICACIÓN POR LA SUMA \$17.255.500 pesos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA PARTICION.

SEGUNDO: Protocolícese el expediente en la Notaría que elijan los interesados, a su costa.

TERCERO: REGISTRAR el trabajo de partición junto con esta sentencia, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S – 999974**.

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica tanto del trabajo de partición como del presente fallo con las constancias del caso, a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u> 35 </u>	Hoy <u> 08-07-2022 </u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	